

DERECHOS HUMANOS: **ENTRE EL SLOGAN Y LA VERDAD**

Las recientes elecciones norteamericanas han reactualizado el tema de los derechos humanos. Tema de interés contemporáneo amplio y permanente, se observa, sin embargo, una generalizada superficialidad en su enfoque, que por lo demás caracterizó a ambos candidatos en la última campaña electoral estadounidense.

Es justo señalar que las dificultades derivan incluso de los reparos conceptuales que a nuestro juicio merece la Declaración de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, suscrita en San Francisco en 1948.

El término mismo de "derechos humanos", acuñado en este siglo, se presenta como un medio de sugerir que existen derechos inherentes a la naturaleza humana, que todo Estado o sociedad deben respetar, pero sin comprometer tal concepto con los fundamentos filosóficos del derecho natural. Todos los seres humanos, por el hecho de ser tales, se estiman titulares de tales derechos, sin profundizar en la razón doctrinaria de ello, que ciertamente aparece débil para quienes sustentan un positivismo jurídico que ve en la voluntad humana la última

fuerza de justificación de toda ley. Más allá del ámbito filosófico, la mencionada Declaración de Derechos Humanos también refleja debilidades en su formulación, propias de un texto que debía incluir entre los firmantes a la Unión Soviética. Así se explica que el derecho de propiedad privada —base de casi todos los demás derechos y libertades— reciba una consagración muy precaria, al punto que el colectivismo marxista no resulta opuesto a su contenido. Por el contrario, el derecho a ser regido "por autoridades libremente elegidas" parece, más que dudoso, erigido en atributo inherente a la naturaleza humana. Pero su aceptación no ha presentado obstáculos, porque todo régimen discurre algún sistema electoral, aunque éste no sea más que el simulacro de los que se verifican en los regímenes totalitarios.

No obstante, y aun obviando las objeciones doctrinarias a la referida Declaración de Naciones Unidas, los inconvenientes se acentúan por su errada aplicación práctica que prevalece actualmente. Ella deriva de entenderla como un catálogo frente al cual se confronta la realidad de cada país, mirada ésta a su vez con una aproximación fotográfica. La confrontación de dicha fotografía con el catálogo ideal, arroja entonces el veredicto sobre si se respetan o no en esa sociedad los derechos humanos.

Un enfoque profundo y acertado del tema exige en cambio considerar varios elementos de los cuales tal forma de análisis prescinde casi por completo.

Desde luego, forzoso es admitir que todos los derechos humanos reconocen **límites**, exigidos por el bien común. La contingencia propia del ser humano no permite proclamar a su respecto derechos ilimitados. La repetida afirmación de que, por ejemplo, el

derecho de propiedad tiene una función social que lo enmarca no constituye una peculiaridad propia de tal derecho. Hasta el derecho a la vida reconoce un límite legítimo en la pena de muerte.

Por otro lado resulta innegable que los derechos humanos son de **diversa jerarquía**. Aun entre aquellos que merecen indiscutiblemente la calidad de tales, por ser consustanciales a la naturaleza humana, cabe una gradación según su importancia.

Esto último adquiere capital significación, cuando ya sea por falta de civilización o cultura suficientes en un determinado pueblo, o bien por una situación de anormalidad política, económica o social, se hace imposible el disfrute simultáneo e integral de todos los derechos humanos.

Remitiéndonos específicamente a la última de estas hipótesis, es frecuente que incluso sociedades cuyo desarrollo social y cultural les han permitido plasmar un sistema jurídico que reconoce y respeta realmente todos los derechos humanos, sufran crisis que no posibiliten la continuidad de la plena coexistencia entre todos ellos. En eso reside precisamente la situación de anormalidad. Y frente a ello se hace imperativo restringir —en la medida y por el lapso necesarios, según las circunstancias— el ejercicio de ciertos derechos, para asegurar la vigencia de otros de mayor jerarquía. El bien común exige en tal caso una limitación edicional o mayor que la ordinaria respecto de determinados derechos.

De alguna forma, todos los regímenes jurídicos del mundo consagran para ello la procedencia de estados jurídicos de excepción, en que la autoridad queda facultada para restringir derechos como el de reunión, el de libertad de prensa o el de libre desplazamiento, si ello es requerido para garantizar los derechos prioritarios a

la vida, a la integridad y a la seguridad de las personas:

Con todo, a veces incluso esto resulta insuficiente. Sobrevienen entonces los quiebres institucionales, que generalmente acarrearán la restricción generalizada —y habitualmente de facto— de los principales derechos políticos, y de las manifestaciones de la libertad personal relacionadas con ellos.

Tal es el caso vivido por Chile en 1973, donde la participación política ciudadana hasta entonces conocida, y que jurídicamente incluía la plenitud del ejercicio de los derechos políticos en los términos propios de un sistema democrático, se demostró incompatible con derechos humanos más importantes, por obra del estatismo y la demagogia que habían corroído al sistema. Haber mantenido en tales circunstancias el régimen democrático de gobierno hubiere implicado permitir que éste fuera sustituido a través de la guerra civil por el totalitarismo marxista, que conculca definitivamente todo derecho humano. Asimismo, la experiencia demostró en forma concluyente que el sistema imperante en las décadas previas a 1973 resultaba incompatible con el logro de un desarrollo que satisficiera el derecho humano esencial a una digna subsistencia, negado por la extrema pobreza que aquél generaba y mantenía.

Nada se obtendría en un caso semejante con esconder la cabeza bajo la tierra, como el avestruz, para eludir la evidencia de que hay que optar. No tiene sentido, en tal evento, insistir en que deben seguir rigiendo integralmente todos los derechos. La imposibilidad real de que ello ocurra hará que alguno deba ser preterido. Y fue así como en septiembre de 1973 una clara mayoría nacional aceptó el imperativo de ver restringidos los dere-

chos políticos, a fin de garantizar o hacer posibles otros más fundamentales.

Por aquí nos deslizamos a otras dos consideraciones medulares para un análisis serio del tema.

Por un lado se advierte la **improcedencia de ligar el respeto a los derechos humanos a la vigencia de un determinado sistema de gobierno**, y específicamente a la democracia, según ha parecido entenderlo especialmente la Administración Carter, o el nuevo rostro político asumido por el Pacto Andino.

Como lo recordó el Presidente Pinochet con ocasión de la reciente visita a Chile del Presidente Figueiredo, mientras "el valor de los derechos humanos es universal y permanente, la validez de toda forma de gobierno está en cambio condicionada a la idiosincrasia y realidad de cada pueblo, en los diversos instantes de su devenir histórico".

La implantación de regímenes autoritarios no sólo no podría estimarse siempre contrapuesta a los derechos humanos, sino que en ciertas circunstancias puede ser incluso una exigencia para su mejor defensa y promoción, atendidos los elementos de juicio antes expuestos.

Es en torno a este punto donde surge la otra consideración habitualmente ignorada. Ella se refiere a que los derechos humanos pueden violarse en un Estado, tanto por acción como **por omisión** de la autoridad.

Las violaciones de tales derechos por acción resulta más tangible, porque se trata de un atropello o restricción injustificada de su ejercicio. Pero no por eso las que se verifican por omisión entrañan menor gravedad. Cabe estimar que un Gobierno viola por omisión los derechos humanos a lo menos en dos situaciones bien precisas: cuando no adopta todos los

resguardos políticos y jurídicos legítimos para combatir la acción totalitaria, cuyo propósito último es abolir todo derecho humano, y por otra parte, cuando actúa con debilidad o ineficiencia frente a la subversión o al terrorismo, realidades que en sí mismas atentan contra el derecho humano básico a la soberanía de la Patria y a la seguridad personal.

¿No son acaso corresponsables de la amenaza totalitaria, y de lo que ella entraña como agresión a los derechos humanos, quienes sustentan fórmulas institucionales o criterio político que favorecen el auge del totalitarismo? ¿O los Gobiernos que faltan a su deber de enfrentar adecuadamente a la subversión y el terrorismo, haciéndose así cómplice por omisión de que los derechos humanos de las víctimas de éstos sean brutalmente escarnecidos?

De lo anterior se desprende que un Gobierno puede violar los derechos humanos por **no** restringir el ejercicio de algunos de ellos, si así resulta necesario para preservar otros más fundamentales. Esta afirmación, de tan simple lógica, sonará probablemente a extravagancia para los oídos de la generalidad de los defensores profesionales de los derechos en cuestión.

Sólo de este modo se entiende que no se conozca acusación ninguna —y ni siquiera una petición para investigar al respecto— adoptada por algún organismo internacional frente a situaciones bastante ostensibles de grave violación a los derechos humanos, por cualquiera de las omisiones recién reseñadas.

Para citar sólo un ejemplo, resulta sintomático que Argentina no haya figurado internacionalmente entre los países cuyo Gobierno atentaba contra los derechos humanos durante la Presidencia de la señora de Perón, en que la ineptitud gubernativa frente a la sub-

versión y el terrorismo era ostensible. Por cierto que bastó su reemplazo por el actual régimen castrense, que emprendió una batalla a fondo al respecto, para que se desencadenara una acusación internacional en su contra, precisamente bajo la bandera de los derechos humanos, y sin siquiera analizar si las restricciones excepcionales a éstos implantadas por el nuevo Gobierno, iban más allá de lo exigido por el bien común, o por el contrario, se ajustaban a los concretos requerimientos de éste.

A todo lo señalado se agrega, en fin, la evidencia de que sólo un análisis **dinámico**, y no estático, de una realidad determinada, puede arrojar conclusiones válidas en la materia. Los problemas sociales —y humanos en general— siempre se asemejan más a una película que a una fotografía. Entre la imagen fotográfica de una persona sana y la de otra ubicada en el quirófano para una operación, parecerá lógicamente más deseable la de la primera. Pero una proyección en el tiempo podría mostrar que la persona aparentemente sana padece de un cáncer que pronto se le declarará hasta postrarlo rápidamente, mientras que la que está sujeta a la operación podría evolucionar hacia una próxima mejoría. En tal caso, la opción más alentadora se revierte sustancialmente.

Cosa parecida ocurre con una ponderación seria y profunda sobre los derechos humanos en cada país. Mirado fotográficamente nuestro cuadro en la materia durante la etapa que siguió a septiembre de 1973, el juicio que brotaba era casi universalmente adverso. Apreciado con perspectiva, es posible concluir algo muy diferente, si se constata su proyección crecientemente normalizadora, dentro de un Gobierno militar que sólo ha mantenido las restricciones necesarias para

asegurarle el integral cumplimiento de su misión de desarrollar económica, social y educacionalmente al país, ensanchando constantemente la libertad económica y social de cada persona, y preparando así las condiciones para una vigencia sólida e integral de la libertad política.

Entretanto, hemos visto deteriorarse muchas situaciones de otras Naciones que en la fotografía se veían mejores, fruto del progresivo desquiciamiento introducido en ellos por el totalitarismo, la subversión o el terrorismo.

Sólo justipreciando todos los criterios esbozados, parece posible avanzar hacia un enfoque acertado y profundo en torno a los derechos humanos, abandonando así el superficial criterio predominante, que carece de solidez analítica desde el prisma ético, y que en la práctica sólo termina transformándose en instrumento de presiones políticas internacionales, o de instrumento hábilmente aprovechado por el comunismo, máxima negación integral de los derechos humanos en el mundo contemporáneo.

R